

## **AUTO No. 00447**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **N° 2010ER16829** de fecha 30 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de marzo de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS1143** de fecha 26 de abril de 2010, el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LOS LORES PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit N° 800.057.238-3, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de **Tala** de Ocho (8) individuos arbóreos de la especie Sauco, debido a su deficiencia física y sanitaria, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, de la Calle 144 No. 12 - 68, Localidad (1) Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, dicho Concepto Técnico determinó y liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.334.880)**, equivalente a **9.6 IVP's** y **2.59 (Aprox.) SMMLV** al año 2010; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**; de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003, la normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que dicho Concepto fue notificado por edicto con fecha de fijación el día 13 de Abril de 2011 y desfijándolo el día 29 de Abril de 2011, previa citación a notificarse del mismo con acuse de recibo No. 308 de fecha 04 de abril de 2011. FI. 13.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de julio de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 07759** de fecha 08 de noviembre de 2012, el cual evidenció que no se ejecutó los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico de Manejo N° 2010GTS1143** de fecha 26 de Abril de 2010. No se encuentra soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1336** y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció que mediante el radicado 2014ER137173 de fecha 21 de agosto de 2014 la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ABDIA DE LOS LORES**

### **AUTO No. 00447**

aporto el recibo de pago No. 898419/485457 de fecha 21/08/2014 por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) por concepto de evaluación y seguimiento ordenado mediante el Concepto Técnico 2010GTS1143 de fecha 26/04/2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 12, señala cuando procede la compensación por tala árboles. Debido a que en este caso no se realizó los tratamientos silviculturales de tala autorizados, no hay fundamento para su exigencia y verificado el cumplimiento de lo autorizado se procederá a archivar el presente expediente.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

### **AUTO No. 00447**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1336**, toda vez que el trámite autorizado no se efectuó y se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-1336**, en materia de lo autorizado en el Concepto Técnico 2010GTS1143 de fecha 26/04/2010, al **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LOS LORES PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 800.057.238-3, representado legalmente por la señora **OLGA LEONOR MARQUEZ PAVA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ABADIA DE LOS LORES PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 800.057.238-3, representado legalmente por la señora **OLGA LEONOR MARQUEZ PAVA**, o quien haga sus veces, en la Calle 144 No. 12 – 68, de esta ciudad.

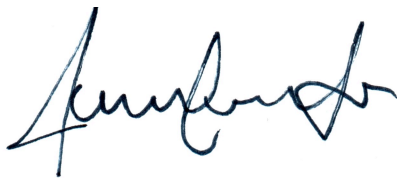
**AUTO No. 00447**

**TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1336

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2014
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Francisco Bocanegra Polania	C.C:	93294423	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 598 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------